

29

Los derechos de los Comisarios y notarios de la Cruzada.

¶ Otro si mandamos que los notarios o escriuanos por nos nombrados para la dicha Cruzada no lleuē por autos ni mandamientos mas derechos de los q̄ se puedē lleuar cōforme al arāzel real, y en lo que allí no estuviere determinado se lleue cōforme al arāzel arçobispal o episcopal so pena que lo que lleuaren contra esto lo paguē con el quatro tanto, y los dichos nuestros Comissarios lleuē los derechos conforme al audiēcia arçobispal o episcopal dōde residieren y no de otra manera so pena del dōblo.

30

Que no se publiquen otras ningunas bulas ni indulgencias ni questas ni los thesoreros entiēgan en ellas.

¶ Otro si mādamos q̄ ningū thesorero ni sus factores ni otros ministros desta administraciō, sean osados de entēder en otra ningūa p̄dicaciō o publicaciō de bulas ni demādas ni q̄stas de ningūa calidad o cōdiciō q̄ seā, ni cōsientā ni dissimulē q̄ otras p̄sonas entiēdā en ello p̄dicādo, o publicādo indulgēcias o p̄dones, por q̄ todos estā suspendidos durante el año de la predicacion desta sancta Bula, so pena de quinientos ducados de oro a cada vno por cada vez que lo contrario hiziere, los quales applicamos la mitad para los gastos de la guerra contra infieles, y las otras dos quartas partes para el denunciador y juez que lo sentenciare, antes sean obligados ha hazer prender los que en ello entendieren y secrestar les sus bienes y todo lo que ouieren recebido y cobrado y enpadronado dela publicacion delas tales indulgencias, questas, o demandas, y hazer lo saber a los Comissarios nuestros subdelegados del partido donde lo tal acaesciere, o ha nos dentro de veynte dias que lo supieren, y tomar certifiçacion de como hizieron las dichas diligēcias, so pena de cinquēta ducados applicados de la manera que dicha es, por cada vez que así no lo hizieren. Y si el tal Thesorero, o Factor, o ministro, o otra persona por ellos recebiere o lleuare alguna cosa por dissimular o encubrir lo suso dicho que lo ayan de boluer y pagar con el quatro tanto aplicado segun dicho es, y sea grauemente castigado conforme a su delicto, y lo mismo si algo lleuare en razon dello suso dicho, sin ser sentenciado por nos, o por los Comissarios nuestros subdelegados donde la causa pendiere. Y mandamos que a los pobres que pidieren ostiatim, sin dezir ni mezclar otra cosa alguna, que no los molesten ni impidā, ni tampoco alas ordenes mendicantes ni otras semejantes demandas, pidiēdo tan solamēte ostiatim sin hazer padrones ni publicar indulgencias, ni por via de que sta. Y mandamos so pena de excomunion mayor lata sententia, y de ciēt ducados pa la guerra cōtra infieles q̄ ningūo d̄ nros comissarios dē licēcia ni mādamiēto pa hazer ningūa quēsta, ni demāda, ni lo pmitan ni cōsientan, saluo a los que lleuaren prouisiones y licēcias nuestras, y en este caso no hā de dar los d̄hōs nuestros Comissarios

nuevas